

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100320140014300

Sincelejo, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Demandados: BEATRIZ CECILIA MERLANO FERNÁNDEZ Y PROMIGAS S.A.

La Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, mediante auto proferido el 4 de septiembre de 2020, en el presente asunto, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal **PRIMERO** de la providencia proferida el día 24 de abril de 2018 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Sucre, para excluir la compensación por afectación de obra pública, a la que no se accede; por lo tanto el ordinal quedará así:

“1. Declarar infundadas PARCIALMENTE las objeciones que por error grave formularon las partes contra el dictamen pericial decretado y practicado dentro del presente asunto

2. Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, pagar a la demandada BEATRIZ CECILIA MERLANO DE FERNANDEZ, la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SESENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.320.063.428,00), a título de indemnización por daño emergente y lucro cesante, ocasionados por la expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCS VRT-SS-053 correspondiente a un área de terreno de 54.973.63 M2, del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-87167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, suma que debe consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 700012021003 del Banco de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia...”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de la alzada, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Sin costas en esta instancia, por resultar parcialmente prospera la alzada.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase las diligencias al Juzgado de origen, siguiendo los protocolos de bioseguridad previsto en la Circular PCSJ20-15 de abril de 2020 para el manejo de documentos físicos tendientes a prevenir el contagio y la propagación del Covid-19”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, mediante auto de 4 de septiembre de 2020.

2.- Por secretaría, sí es del caso, procédase conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALVARO CESAR CORTES CALLE

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No.
70001312100320140014300

Código de verificación:
9bc1c17251619936fcd2bd411cd88cffbce4f1c527af70ef66e7dfcd
8d667154

Documento generado en 05/10/2020 03:22:24 p.m.